

Intervención ante el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas
Ginebra, 2 de agosto de 1990

Rigoberta Menchú, miembro dirigente del Comité de Unidad Campesina
- CUC -, Guatemala

Sra. Presidente,
Por ser la primera vez que tomo la palabra, permítame felicitarla por su elección y saludarla así como a todos los miembros de la mesa.

Tomamos la palabra para expresar algunas preocupaciones que tenemos en relación al proyecto de Declaración. Nos preocupa que en ninguno de los puntos de la Declaración aparece referencia sobre el problema de Militarización y los Indígenas. En varios países como Guatemala, Filipinas y Perú, entre otros, se practica el sometimiento de los pueblos indígenas a la militarización, agarradas forzadas para el servicio militar, participación forzada en estructuras paramilitares y control poblacional. Nos esforcaremos para presentar por escrita nuestras propuestas al respecto.

Sra. presidente,
Vemos algunos otros vacíos pero lo estaremos retomando cuando hagamos nuestra propuesta por escrita. Muchas gracias, señora presidente.

DERECHO DE RESISTENCIA

[Los pueblos indígenas tienen el derecho a la resistencia contra la discriminación, la explotación, la opresión y la represión en cuanto éstas son formas burdas de desconocimiento y menosprecio de la dignidad intrínseca de la persona humana y de su derecho inalienable a disfrutar y ejercer en plena igualdad con todos los demás sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En el ejercicio de este derecho a la resistencia, los pueblos y las personas indígenas podrán tomar todas las medidas previstas en los sistemas jurídicos nacionales y en los instrumentos internacionales pertinentes]

La efectividad real de esta protección jurídica a la que tienen derecho, es esencial para posibilitar el pleno disfrute y ejercicio de esos derechos humanos y libertades fundamentales en el cuadro de una coexistencia respetuosa y para la preservación de la armonía y la paz sociales.

Así se evitará a los pueblos y las personas indígenas la necesidad de recurrir a las vías de hecho o verse compelidos al supremo recurso de la rebelión contra los atropellos a su dignidad y derechos, tal como lo prevé para todos la Declaración Universal de De-

rechos Humanos en su preámbulo y lo proclama la Declaración de San José en su párrafo 12 para los pueblos indígenas. Vemos la necesidad de más precisión en este aspecto.

DERECHO AL DESARROLLO

[Los pueblos indígenas tienen derecho al desarrollo en concepción dinámica y positiva, concebido como desarrollo endógeno y global o integral, que incluya el acceso a la ciencia y tecnología, tanto las de cuño tradicional como las de otros orígenes en sus manifestaciones y avances actuales, en la forma en que los pueblos indígenas autónomamente decidan; el asentamiento sobre territorio propio con acceso a todos sus recursos; el respeto al grado de autonomía o libre determinación requerido por cada pueblo, así como la plena libertad de asumir la dirección de los procesos económicos pertinentes de la manera que ellos mismos preciban como apropiada a sus intereses y necesidades.]

[El desarrollo indígena debe basarse en la ampliación y consolidación de los ámbitos de la propia cultura con afianzamiento por las comunidades de base del poder efectivo sobre sus recursos naturales, espirituales y humanos para organizarse y administrarse con autonomía, fortaleciendo así su capacidad independiente de decisión y su libre selección de las metas y los procedimientos para poder guiar y dirigir el crecimiento y perfeccionamiento colectivo de sus modelos y proyectos de desenvolvimiento y su proyección hacia el futuro, sin atropellos desde fuera al coordinarlos con planes y proyectos generales de desarrollo prevalecientes a su alrededor.]

*Reiteramos que desde nuestro Derecho de
autogobierno por ser un pueblo indígena aportamos al
Proyecto de Declaración Universal sobre los
Derechos Indígenas, ante el Excmo.
Congreso de Tucumán.*